

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, treinta de septiembre de dos mil veinte

OBJETO A DECIDIR

Se procede a decidir si hay lugar a seguir adelante con la ejecución frente al señor JOSÉ NELSON REAL, quien acude en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por JUAN DAVID SOTO.

I. Antecedentes

Instó la parte actora para que se librara mandamiento de pago en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

1. Treinta millones de pesos (**\$30.000.000.00**) M/cte., por concepto de capital del cheque pagadero el 16 de marzo de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de marzo de 2020, hasta cuando se cumpla la obligación.
 - 1.2. Por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000,00) equivalente al 20% del valor del cheque, a título de sanción establecida en el art. 731 del CCo., por falta de pago al librador, así como las costas del proceso.

El mandamiento de pago se libró por auto del 17 de julio de 2020, en términos requeridos en el libelo de la demanda y se dispuso la notificación de la parte demandada en consideración a lo prescrito en el artículo 291 del Código General del Proceso.

El demandado fue notificado por aviso que se rehusó recibir el día 8 de septiembre de 2020 conforme lo certificó la oficina de correos AM Mensajes SAS y dentro del plazo con que contaba para pagar y/o excepcionar, no se manifestó de forma alguna encontrándose ahora fenecidos los plazos otorgados a tal propósito.

Con base en lo expuesto, se realizaran las siguientes,

II. Consideraciones

Durante el trámite se han observado estrictamente las garantías propias del debido proceso y derecho de defensa contenidos en el artículo 29 de la Carta Magna, además de verificarse el cumplimiento de los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico-procesal, a saber: (i) los presupuestos procesales, (ii) los elementos definidores o constitutivos de la acción, (iii) las condiciones de la acción, y de no evidenciarse vicios constitutivos de nulidad o que obliguen a retrotraer la actuación a etapa anterior.

Del cheque pagadero el 16 de marzo de 2020, arrimado como título ejecutivo base de recaudo, se desprende la obligación del pago de las sumas deprecadas a cargo del señor JOSÉ NELSON REAL, a favor de JUAN DAVID SOTO; sus requisitos formales fueron verificados en el auto que libró mandamiento de pago, tratándose entonces de un título ejecutivo, de conformidad a lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual procedía su ejecución no sólo por el capital sino también por la sanción del 20% establecida en el art. 731 del Código de Comercio.

De lo expuesto es posible extraer que en el caso de autos se debe proceder conforme a lo previsto en inciso 2 del artículo 440 ibídem, toda vez que el demandado no pagó ni propuso excepciones de fondo durante el término legal concedido a dicho propósito. En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de JOSÉ NELSON REAL para el pago de las sumas cobradas, en los términos del auto proferido por este Despacho Judicial, el 17 de julio de 2020, por medio del cual se libró la orden compulsiva de pago.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 365 y 440 del Código General del Proceso, se condenará en costas al ejecutado en favor de la parte demandante, los cuales se liquidarán por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de: **Dos millones veinticinco mil doscientos setenta y cinco pesos (\$2.025.275,00) M/cte.**, correspondientes al 5% del valor de las pretensiones habida cuenta que la actitud pasiva de la parte encartada no dio lugar a la apertura de debate probatorio.

La liquidación del crédito deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 446 CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de JOSÉ NELSON REAL, quien funge como demandado dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por JUAN DAVID SOTO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 017 de julio de 2020.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado a favor de la demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de: **Dos millones veinticinco mil doscientos setenta y cinco pesos (\$2.025.275,00) M/cte.**

TERCERO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ